



COMUNICACIÓN "A" 4075

19/01/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 629

R.I. sobre Resoluciones Judiciales.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas disposiciones vinculadas con el tema de la referencia.

Al respecto, deberán indicar aquellas resoluciones judiciales cuyos pagos se correspondan con diferencias exigidas sobre obligaciones canceladas previamente, ya sea a través de otros mandamientos judiciales, ó, de las distintas opciones presentadas (canjes, mejoras, liberaciones, etc.).

Además, se incorpora la posibilidad de informar los importes recuperados correspondientes a depósitos abonados a través de resoluciones judiciales.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liliana N. Castiñeira
Subgerente de Análisis
de Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES
----------	--

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones generales

Se informarán cada una de las resoluciones registradas según lo reglamentado por el Decreto 1316/02 y los montos efectivamente desembolsados, vinculados a medidas judiciales que anulen o, en alguna medida, alteren los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1570/01.

Los importes se expresarán en unidades con decimales.

El presente régimen informativo se conformará con la siguiente estructura:

B- Información Semanal.

La datos correspondientes a la información semanal se deberán remitir en forma acumulativa, es decir que, a la base de la semana anterior informada se le deberán agregar las resoluciones del nuevo período.

Comprenderá el detalle correspondiente a:

- cada resolución judicial efectivizada -incluidas las tramitadas ante esta Institución por estar alcanzadas por las excepciones previstas en el Artículo 1º de la Ley N° 25.587, mientras dure la suspensión promulgada por el Decreto 1316/02-.
- cada una de las medidas cautelares y sentencias definitivas registradas según lo reglamentado por el Decreto 1316/02. Se consideran medidas cautelares y sentencias definitivas "registradas" aquellas que ingresaron a la entidad, pero que por aplicación de la suspensión promulgada por el Decreto 1316/02-Artículo 1ro. no fueron efectivizadas.
- **las medidas judiciales que ordenan la devolución de fondos a las entidades, relacionadas con depósitos abonados a los depositantes a través de reclamos judiciales.**

El vencimiento para la presentación de las informaciones semanales operará a las 15 hs. del primer día hábil siguiente al cierre de la semana bajo informe.

La información de este Apartados se presentará en CD y la etiqueta externa deberá estar firmada por la Máxima autoridad de la entidad y por el Responsable de la generación y cumplimiento de los Regímenes Informativos.

Versión: 5 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4075	Vigencia: 19/01/2004	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

**RÉGIMEN INFORMATIVO
SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES**

14. **Importe Registrado:** corresponderá informar el monto total señalado en la resolución judicial que no puede efectivizarse (pagarse o caucionarse) por aplicación del artículo 1ro. del Decreto 1316/02.

Al efectivizarse lo dispuesto por la resolución judicial por haber finalizado la suspensión promulgada por el decreto 1316/02, este importe se grabará con ceros y se registrará el pago y/o caución.

14.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto registrado en pesos.

14.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto registrado en dólares.

15. **Importe Pagado**

15.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto abonado en pesos.

15.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto abonado en dólares.

15.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$s: se deberá indicar el monto abonado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

15.3.1. Tipo de Cambio al que fue liquidado.

16. **Importe Caucionado:** se deberá considerar caución a aquella operación que implique una inmovilización de fondos, depósito judicial, etc., determinado por la Justicia. Este importe no forma parte ni del monto registrado ni del pagado.

16.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto caucionado en pesos.

16.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto caucionado en dólares.

16.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$s: se deberá indicar el monto caucionado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

17. **Importe Cobrado:** corresponderá informar los importes recuperados y relacionados con depósitos abonados a través de resoluciones judiciales.

17.1. Monto en \$: Se deberá indicar el monto cobrado en pesos.

17.2. Monto en u\$s: Se deberá indicar el monto cobrado en dólares.

17.3. Montos en \$ proveniente de depósitos en u\$s: se deberá indicar el monto cobrado en pesos que provenga de depósitos en dólares.

17.3.1. Tipo de Cambio al que fue liquidado.

18. **Resolución Judicial desistida:** se deberá indicar si el/los depositante/s desistió/eron de las acciones judiciales accediendo a alguna de las siguientes opciones:

18.1. Canje de depósitos reprogramados por Bonos

18.2. Mejoras Ofrecidas

18.3. Liberación de depósitos reprogramados

18.4. Otra Opción



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES
----------	--

19. Sentencia Firme o Definitiva: se deberá indicar si la resolución judicial informada se halla con Sentencia Firme o Definitiva.

20. **Resolución Judicial que se corresponde con el pago de diferencias: se deberá indicar si el pago efectuado se corresponde con alguna diferencia exigida sobre obligaciones canceladas previamente, ya sea a través de otros reclamos judiciales, ó, de las distintas opciones presentadas (canjes, mejoras, liberaciones, etc.).**

20.1. Diferencias de cotización

20.2. Otras diferencias

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4075	Vigencia: 19/01/2004	Página 4
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------